

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **2023-239**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-239**, instaurada por el señor **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.535.137 contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y **ETICOS** por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y **ETICOS**, para que se pronuncie de forma completa respeto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del derecho de petición de fecha 05 de mayo de 2023 bajo el radicado 2023-05-05 04:34:25 con código Seguimiento es: MHGKE7223.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 102 del 21 de junio de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

MTRV

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D. C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00100**, cumplido el término la demandada **AGRICOLA MASARPA S.A.S** guardo silencio. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 20 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que obran trámites de notificación a la demandada **AGRICOLA MASARPA S.A.S**, en cual se evidencia el acuse de recibido conforme al literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, cumplido el término la demandada guardo silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la **AGRICOLA MASARPA S.A.S**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Se CITA para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 19 febrero 2024 a la hora de las 8:30 Am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV

<p style="text-align: center;"> JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>21 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>102</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00135**, obran trámites de notificación a la demandada **ICNAG FARMACEUTICALS S.A.S.** Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho observa, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada, **ICNAG FARMACEUTICALS S.A.S.**, es necesario precisar, que sobre la misma deberá cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)”

Así las cosas, se **REQUIERE** a la demandante para que aporte constancias o acuse de recibido para que el Despacho tenga la certeza que la notificación se ha surtido a satisfacción a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte constancias o acuse de recibido de las notificaciones realizadas a la demanda **ICNAG FARMACEUTICALS S.A.S.**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 21 JUN 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 102 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-00022**, informando que allegan poder. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 20 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que reposa memorial en el cual se informa que el Dr. **EDUARDO ECHEVERRY GUZMÁN (q.e.p.d)** quien obraba como apoderado de la demandada **SEGURIDAD FENXI DE COLOMBIA LTDA** falleció en fecha 20 de junio del año 2021, por lo tanto se otorga poder a la Dra. **VALENTINA RODRÍGUEZ HINCAPIE** para que actúe como apoderada de la demandada **SEGURIDAD FENXI DE COLOMBIA LTDA.**

RESUELVE

PRIMERO: se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **VALENTINA RODRÍGUEZ HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía 1.136.888.576 y tarjeta profesional 373.096 del C.S de la J. para que actúe en calidad de apoderada de la demandada **SEGURIDAD FENXI DE COLOMBIA LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLEEN FARFÁN

MTRV

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>21 JUN 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>102</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00331**, obra contestación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA.
Secretario.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 20 JUN 2023.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, pese a que obran correos allegados por la parte demandante en donde indica realizar los trámites de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es necesario precisar, que sobre las mismas deberá cumplirse lo dispuesto en el literal 4 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en el cual se solicita se aporte acuse de recibido, sin embargo, la misma aporta escrito de contestación, manifestando conocer del presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone a **TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía 51.713.048 y tarjeta profesional 67.612 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes en el expediente.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Conforme al numeral 2° artículo 31 del C. P. T y S. S. se debe realizar un pronunciamiento Expreso sobre las pretensiones, Se observa que no se realizó pronunciamiento alguno frente a la pretensión 3 y 5 de la demanda.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>21 JUN 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>102</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2014-00638**, informando que allegan poder. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 20 JUN 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que reposa poder otorgado a la Dra. **FRANCISCA MARCELA PERILLA RAMOS** para que actúe como apoderada de la demandada el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

Ahora bien, se observa que en auto anterior de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) se le informo a la demandante la interrupción del proceso por el fallecimiento del apoderado el Dr. **LUIS EDUARDO CRUZ MORENO** (q.e.p.d), en tal sentido se **REQUIERE** por tercera vez a la demandante **LUZ YANETTE QUIMBAYO** para que constituya nuevo apoderado que la represente en las presentes diligencias, líbrese oficios.

RESUELVE

PRIMERO: se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **FRANCISCA MARCELA PERILLA RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía 53.105.587 y tarjeta profesional 158.331 del C.S de la J. para que actúe en calidad de apoderada de la demandada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: se **REQUIERE** a la demandante, la señora **LUZ YANETTE QUIMBAYO** para que constituya nuevo apoderado de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

MTRV

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>21 JUN 2023</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>102</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario número **2019-00250**, para designar curador a los herederos determinados e indeterminados de la señora Amalia Salamanca Chaparro. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVEA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 JUN 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la Dra. LUZ MARINA ESCORCIA CARRILLO en su calidad de curador designado en autos, no ha efectuado manifestación alguna sobre la aceptación o no del cargo, es del caso relevarla de la designación que se le hicieron en auto anterior como curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora AMALIA SALAMANCA CHAPARRO y en su lugar se designe a la Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS identificada con la C.C No. 53.105.587 y tarjeta profesional 158331 del C.S de la J.

Librar comunicación a la CLL.12 No. 0-71, Consultorio jurídico sala laboral de la Universidad Externado de Colombia de esta ciudad, tel. 3419900 extensión 1190 y1191, correo electrónico marcela.perilla@perillaleon.com.co y conjurlaboral@externado.edu.co.

Cumplido todo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho Corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <u>21 JUN 2023</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>102</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-00752**, informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allega historia laboral unificada del señor ALVARO LONDOÑO BOTERO. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 JUN 2023

Visto el informe secretaria el Despacho observa, se tiene que la demandan ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ha dado cumplimiento a lo requerido en providencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y oficio No. 678.

Por lo tanto, se cita a las partes para continuar con **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 39 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 y el artículo 80 C.P.L para el Primer (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 21 JUN 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 102
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria